

## **OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO**

Entre los suscritos, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de representante legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, entidad financiera del Estado del orden nacional identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública No. 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 3 de noviembre de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra, **FRANCISCO JAVIER OBONAGA QUINTERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.695.673, en su calidad de representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURÁN & OSORIO**, figura asociativa con NIT. 901.369.047-9, integrada por EGIS CONSULTORÍA S.A.S. con 52% de participación, DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA. con 30% de participación y DURÁN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con 18% de participación, Unión Temporal que en adelante se denominará el CONSULTOR, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 10 del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 (en adelante el “Contrato de Consultoría” o el “Contrato”), teniendo en cuenta las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. El 29 de abril de 2020 Findeter suscribió el Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 con la Unión Temporal EGIS-DELOITTE-DURÁN & OSORIO, con el siguiente objeto: “*Consultoría para la realización de los estudios y diseños a nivel de factibilidad para la estructuración técnica, legal, financiera y de equidad de género e inclusión social de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá*”, por un valor de doce mil seiscientos cincuenta millones sesenta y siete mil seiscientos setenta y siete pesos (\$12.650.067.677,00) y el cual contó con un plazo inicial de ejecución de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, acta que fue suscrita el 14 de mayo de 2020
2. El 18 de marzo de 2021 se suscribió la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual suspendió por dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Fase III-Estructuración técnica, legal, financiera y del componente de comunicación, divulgación y acompañamiento social, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este.
3. El 18 de mayo de 2021 se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión parcial y temporal en un (1) mes, hasta el 18 de junio de 2021.
4. El 18 de junio de 2021 se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión parcial y temporal en 45 días, hasta el 2 de agosto de 2021.
5. El 2 de agosto de 2021 se suscribió el otrosí No. 1 al Contrato de Consultoría el cual prorrogó en un (1) mes su plazo de ejecución. A su vez, dicho otrosí incluyó la prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión en treinta (30) días, hasta el 1 de septiembre de 2021.
6. El 20 de agosto de 2021 se suscribió el otrosí No. 2 al Contrato de Consultoría, el cual modificó la forma de pago de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Fase III.
7. El 1 de septiembre de 2021 se suscribió el otrosí No. 3 al Contrato de Consultoría, el cual prorrogó en un (1) mes su plazo de ejecución. A su vez, dicho otrosí incluyó la prórroga No. 4 a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión en treinta (30) días, hasta el 1 de octubre de 2021.
8. El 1 de octubre de 2021 se suscribió la prórroga No. 5 a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión en trece (13) días, hasta el 14 de octubre de 2021.
9. El 14 de octubre de 2021 se ordenó la reanudación de la ejecución del contrato y se suscribió el otrosí No. 4 al Contrato de Consultoría el cual prorrogó en dos (2) meses su plazo de ejecución, hasta el 14 de diciembre de 2021.
10. El 14 de diciembre de 2021 se suscribió la suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría, la cual suspendió su plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2022.

11. El 31 de enero de 2022 se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión hasta el 15 de febrero de 2022.
12. El 15 de febrero de 2022 se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión hasta el 23 de febrero de 2022.
13. El 23 de febrero de 2022 se suscribió la prórroga No. 3 a la suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión hasta el 4 de marzo de 2022.
14. El 4 de marzo de 2022 se suscribió el otrosí No. 5 al Contrato de Consultoría, el cual modificó el párrafo de la cláusula primera.-Objeto; la cláusula segunda.- Obligaciones del Consultor; la cláusula cuarta.-Entregables/Productos; la cláusula octava.- Personal y Perfil Mínimo; la cláusula novena, adicionando el valor del contrato en catorce mil seiscientos sesenta y un millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento quince pesos (\$14.661.461.115); la cláusula décima.- Forma de Pago; la cláusula décima segunda.- Disponibilidad Presupuestal; la cláusula trigésima sexta.- Documentos del Contrato; el anexo I – Técnico – Etapa de Factibilidad de Proyectos Ferroviarios; el anexo III – Plan de Gestión Social y Equidad de Género; el anexo VI – Building Information Modeling (BIM); y el anexo VII- Personal y Perfil Mínimo.
15. El 15 de septiembre de 2022 se suscribió el otrosí No. 6 al Contrato de Consultoría el cual prorrogó en tres (3) meses el plazo de entrega de los Productos 5a-Estudio de tránsito, transporte y movilidad y 7-Geología y geotecnia.
16. El 9 de diciembre de 2022 se suscribió el otrosí No. 7 al Contrato de Consultoría el cual prorrogó en ocho (8) semanas el plazo de entrega de los productos de las Fases III, IV y V, exceptuando el Producto 10B “Convenios, ajustes normativos, documentación financiera, legal y técnica”.
17. El 28 de diciembre de 2022 se suscribió el otrosí No. 8 al Contrato de Consultoría, por el cual se modificó el párrafo de la cláusula primera.- Objeto; la cláusula segunda.- Obligaciones del Consultor; la cláusula cuarta.- Entregables/Productos; la cláusula sexta.- Plazo de Ejecución; la cláusula décima.- Forma de Pago; el anexo I – Técnico – Etapa de Factibilidad de Proyectos Ferroviarios; y el anexo VI – Building Information Modeling (BIM).
18. El veintinueve (29) de junio de 2023 se suscribió el Otrosí No. 9 al Contrato de Consultoría el cual se prorrogó el contrato hasta el 28 de febrero de 2024”.
19. El 27 de días de diciembre de 2023, se suscribió la suspensión No. 3 al Contrato de Consultoría, por un plazo de dos (2) meses, hasta el 27 de febrero de 2024.
20. El Consultor, mediante comunicaciones UTEDDO-COM-GEN-OF-1221-2024 del 2 de abril de 2024, solicitó la prórroga del contrato de consultoría No. 0016 de 2020 por un plazo de un (1) mes y catorce (14) días calendario, como se observa a continuación:

“(…)

• Como parte del proceso de entrega de los estudios y documentos del Proyecto por parte de las entidades territoriales (Bogotá y Cundinamarca) al Ministerio de Transporte para optar para cofinanciación de la Nación, se pactaron y llevaron a cabo reuniones en los meses de julio y agosto de 2023, en las cuales la UMUS realizó comentarios iniciales al Modelo de Demanda (entre otros comentarios), por lo que se acordó entre las Partes (Findeter, Interventor, Consultor) que la nueva versión del Modelo de Demanda incluiría la atención tanto de los comentarios iniciales como de los comentarios producto de la revisión detallada de la UMUS (revisión que a la fecha no se tiene conocimiento se haya efectuado), así como de los comentarios de las entidades del Distrito.

• Que, de acuerdo con la magnitud de los comentarios recibidos a la fecha, es necesario realizar las siguientes actividades sobre el estudio de demanda:

- Actualización de estudio de demanda y análisis de sensibilidades
- Validación oferta y escenarios futuros
- Validación demanda
- Re-estimación demanda para todos los escenarios

• Con el resultado actualizado del estudio de demanda se requiere realizar los revisión y actuación de, por lo menos, los siguientes documentos:

- CAPEX

- OPEX
- POP

• Sumado a lo anterior y como consecuencia de las actualizaciones es necesario validar los impactos generados en el modelo financiero del Proyecto.

Así las cosas, se estiman seis (6) semanas para atender los comentarios pendientes y ajustar los documentos que sean necesarios, lo cual se desarrollará de acuerdo con el siguiente cronograma de actividades, tiempos que incluyen la estimación de las revisiones por parte de la Interventoría:

ACTIVIDAD	mar-24	abr-24	may-24	jun-24
Actualización de estudio de demanda y análisis de sensibilidades				
Validación oferta y escenarios futuros				
Validación demanda				
Re-estimación demanda para todos los escenarios				
Insumos Operacionales				
Insumos financieros				
Sensibilidades UMUS				
Actualización informe				
Validación y/o actualización estudio operacional, OPEX CAPEX				
Actualización estudio financiero				
Revisión y aprobación de Interventoría				

En virtud de lo anterior, quedamos muy atentos a su respuesta sobre la prórroga, la cual es necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de FINDETER, con lo que se culminará por parte del Consultor las actividades pendientes y el cumplimiento de las obligaciones del Orosi No. 8 al Contrato de Consultoría. Asimismo, durante la prórroga quedará el Consultor muy atento y a entera disposición para atender cualquier mesa de trabajo que pueda surgir con la UMUS.  
(...)"

21. El Consultor, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-1225-2024, dio alcance a la solicitud de prórroga, en el siguiente sentido: "Queremos dejar constancia que dicha prórroga de plazo no conlleva ningún costo adicional para la entidad contratante, ni implica reconocimiento económico alguno a favor del contratista"
22. El 11 de abril de 2024, mediante comunicación No. C-ARCO-2024-627, teniendo en cuenta lo manifestado por la consultoría en comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-1221-2024 del 2 de abril de 2024, procedió la interventoría a revisar lo solicitado, manifestando que en efecto se debe prorrogar el contrato de consultoría No. 0016 de 2020; así:

"(...)

En lo que concierne a esta solicitud, se considera técnicamente que el tiempo solicitado por el Consultor resulta procedente, por cuanto el consultor debe volver a asignar todos los escenarios y no solamente generar unos nuevos al modelo de transporte, resaltando que, las asignaciones del modelo deben tener revisiones subsecuentes, y además deben conformarse todas las bases de datos necesarios para el (sic) estimación de los indicadores que son el verdadero resultado.

## 2. Conclusión

Por todo lo mencionado anteriormente, esta Interventoría considera procedente la solicitud de prórroga de seis (6) semanas realizada por el Consultor.

Como quiera que el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría 016 de 2020 finaliza el día 28 de abril de 2024, **la prórroga se extendería desde el 29 de abril de 2024 (día hábil) hasta el próximo 11 de junio de la presente anualidad (día hábil).**

Para efectos de lo anterior, el Consultor deberá presentar un cronograma de trabajo, mediante el cual se disponga (semana tras semana) el desarrollo de las actividades que comprenderán la realización de los ajustes a los estudios de tránsito, transporte y movilidad, que integran el Producto No. 5 del Contrato de Consultoría 016 de 2020, y las actividades de actualización de los productos que lo requieran teniendo en cuenta los ajustes al modelo de transporte (CAPEX, OPEX y POP").

Esta prórroga resulta conducente desde el punto de vista contractual, pues se encuentra acorde con lo estipulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, que en su numeral 16

expresa: “Durante la ejecución del contrato podrán suscribirse otrosies para efectuar modificaciones contractuales o notas aclaratorias, cuando se justifiquen su necesidad, para el cumplimiento del objeto contractual”.

Igualmente, y dadas las consideraciones mencionadas, desde ya se manifiesta que, deberá procederse en idéntica forma, respecto del Contrato de Interventoría 017 de 2020, con la finalidad de aparejar las condiciones de ambos contratos, requeridos para la debida ejecución del proyecto RegioTram Norte.

En estos términos, se rinde el presente **CONCEPTO FORMAL** por parte de esta Interventoría, sobre la solicitud realizada por el Consultor, con el fin de que el equipo de supervisión del Proyecto RegioTram Norte por parte de Findeter, pueda realizar sus propios análisis y proceder de conformidad.  
(...)”.

23. El 12 de abril de 2024, la interventoría mediante comunicación C-ARCO-2024-628, solicitó la prórroga de su contrato por igual término al solicitado por la consultoría, así:

“(..)

10. Ahora bien, en la medida en que la interventoría resulta ser un contrato accesorio al contrato principal de consultoría, que se enfoca en el seguimiento técnico especializado e integral sobre el cumplimiento del contrato, se deberá proceder en idéntica forma con el Contrato de Interventoría 017 de 2020, con el fin de aparejar las condiciones de ambos contratos, requeridos para la debida ejecución del proyecto RegioTram Norte.

11. En complemento con lo anterior y teniendo en cuenta que, desde la misma suscripción del Contrato 017 de 2020, la Interventoría requiere de un plazo de un (1) mes para realizar las actividades de cierre y liquidación final de los contratos propios del proyecto “RegioTram Norte”; esta Interventoría solicitará la prórroga al Contrato 017 de 2020 por el término de seis (6) semanas más un (1) mes adicional, a efectos de llevar a cabo los trabajos de cierre definitivo y liquidación contractual.

12. La presente solicitud de prórroga resulta conducente desde el punto de vista contractual, pues se encuentra acorde con lo estipulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, que en su numeral 16 expresa: “Durante la ejecución del contrato podrán suscribirse otrosies para efectuar modificaciones contractuales o notas aclaratorias, cuando se justifiquen su necesidad, para el cumplimiento del objeto contractual”.

Por todo lo mencionado anteriormente, esta Interventoría solicita formalmente PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato 017 de 2020, por el término de 6 semanas necesarias para la revisión y aprobación final del Producto No. 5 del Contrato 016 de 2020, más un (1) mes adicional requerido para el cierre definitivo del proyecto y su consecuente liquidación. En ese sentido, la prórroga al plazo de ejecución del Contrato de Interventoría 017 de 2024 empezará a contar a partir del 29 de abril de 2024 y se extenderá hasta el 11 de julio de 2024.  
(...)”

24. La interventoría mediante comunicación C-ARCO-2024-629, dio alcance a la solicitud de prórroga, en el siguiente sentido: “En consonancia con lo expuesto, se acota que la solicitud de prórroga objeto del presente oficio, no generará erogación económica a cargo de la entidad contratante, ni dará lugar a reclamaciones económicas, derivadas de sus causas y efectos”

25. El 17 de abril de 2024, la supervisión del proyecto presentó ante la Jefatura de Contratación de FINDETER, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de la suscripción de prorroga del Contrato de Consultoría.

“(..)

De conformidad con lo expuesto, desde el equipo de la supervisión se solicita:

- a) Prorrogar el contrato de consultoría No. 0016 de 2020, por un plazo de un (1) mes y catorce (14) días calendario.
- b) Prorrogar el contrato de interventoría No. 0017 de 2020, por un plazo de un (1) mes y catorce (14) días.

Lo anterior acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - MODIFICACIONES CONTRACTUALES de los contratos de consultoría e interventoría, que expresan: “(...) El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse o disminuirse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. (...)”.

*En efecto, como se manifestó por el consultor e interventor en las comunicaciones relacionadas en precedente, las metas y objetivos del cronograma general que se trazó con el otrosí No 5 del convenio interadministrativo suscrito con la Gobernación de Cundinamarca, el Distrito de Bogotá, la EFR y el IDU, se han cumplido en relación con la entrega de los estudios por parte de la consultoría y su respectiva validación por parte de la interventoría y FINDETER como entidad contratante. De esta manera, se cumplió con tener toda la documentación a cargo de FINDETER para realizar la radicación ante el Ministerio de Transporte el 28 de julio de 2023 y que permitió que el 10 de agosto de 2023, acogiendo la recomendación emitida por FINDETER, se procediera a la radicación del proyecto mediante comunicación No. 2-2023-21242 por parte de la Alcaldesa de Bogotá y el Gobernador de Cundinamarca.*

*En adición, a efectos de propender por el Aval Técnico del proyecto, como cumplimiento de uno de los requisitos para obtener la cofinanciación de la Nación, se realizaron distintas reuniones con representantes del Grupo de la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible – UMUS del Ministerio de Transporte, DNP y demás actores del proyecto, en las que se presentaron los productos que fueron radicados.*

*Actualmente, el grupo de UMUS a la fecha no ha terminado de efectuar las revisiones de cada uno de los documentos radicados el 10 de agosto de 2023 y aún no se tiene un referente claro sobre el cual medir, examinar y proponer las observaciones específicas a los estudios de factibilidad de RegioTram del Norte, en tanto las observaciones indicadas por UMUS ha sido de carácter general, sin precisar temas específicos por aclarar, corregir o complementar. Por parte del Ministerio de Transporte, se encuentra que aún no se tiene una unidad de materia y análisis integral del proyecto, por lo que se hace necesario continuar con las gestiones ante la UMUS y las mesas de trabajo para la revisión de los documentos, lograr concertar la reordenación de los capítulos y consolidar las observaciones que aporten para mejorar los documentos del proyecto, pero todas estas dependen de la disponibilidad y directrices que emita dicha entidad.*

*Se destaca así que FINDETER, desde la asistencia técnica que presta para la ejecución del proyecto y acorde con lo establecido y convenido en los Comités Técnicos del convenio interadministrativo, ha realizado, con el concurso y apoyo de las partes del convenio, como de la Empresa Férrea Regional y la consultoría e interventoría, las gestiones necesarias, para complementar los documentos radicados ante el Ministerio de Transporte, partiendo de las observaciones generales recibidas de dicha entidad.*

*De conformidad con lo expuesto, los plazos e hitos fijados en el convenio interadministrativo para el proyecto, están supeditados a la revisión que para emitir el Aval Técnico al proyecto viene realizado el Ministerio de Transporte, con participación de otras entidades del Gobierno Nacional y en esa medida está sujeto a la priorización que se dé a su revisión al interior de dicha entidad y claramente al pronunciamiento definitivo en relación a su Aval Técnico, para poder continuar con la aprobación de un documento CONPES del proyecto (manifestación de interés nacional del proyecto estratégico para el gobierno nacional y su lineamientos para la implantación y avanzar a la fase de cofinanciación) y posteriormente, avanzar con la suscripción del convenio de cofinanciación con el Ministerio de Hacienda, Departamento de Cundinamarca y Alcaldía de Bogotá.*

*En ese sentido, el tiempo adicional solicitado tanto por el consultor como el interventor, se considera necesario para que el consultor realice y el interventor revise y apruebe, los ajustes que se han solicitado por las partes que conforman el Comité Técnico del convenio interadministrativo y los requerimientos generales del Ministerio de Transporte que se tienen a la fecha. Lo anterior, teniendo como base los estudios y diseños entregados por FINDETER el 28 de julio de 2023 a la Gobernación de Cundinamarca, al Distrito de Bogotá y demás partes del convenio y que posteriormente fueron radicados por dichas Entidades Territoriales ante el Ministerio de Transporte el 10 de agosto de 2023, así como las observaciones que se han recibido por las entidades involucradas en el proceso que se ha surtido ante el citado Ministerio.*

*Finalmente, se precisa que la prórroga de los plazos de ejecución de los contratos objeto de la presente solicitud, no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor de los contratistas.  
(...)"*

26. La presente prórroga, se encuentra acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – MODIFICACIONES CONTRACTUALES del contrato que expresa: "(...) El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse, en tiempo y adicionarse o disminuirse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. (...)".
27. El presente acto se encuentra acorde con lo estipulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-DA-002 V.2.) de FINDETER, que en su numeral 16 expresa: "Durante la ejecución del contrato podrán suscribirse

otrosíes para efectuar modificaciones contractuales o notas aclaratorias, cuando se justifiquen su necesidad, para el cumplimiento del objeto contractual”.

28. La presente prórroga fue sometida y aprobada en Comité de Contratación No. 74 del 25 de abril de 2024 de conformidad con lo establecido en la Circular No.05 del 14 de mayo de 2022: “Por la cual se unifican las Circulares Internas No. 11 del 19 de noviembre del 2020, No. 1 del 28 de enero de 2021 y No. 6 del 21 de septiembre de 2021 Instrucciones para el funcionamiento de los comités”, y la Circular Interna No. 13 del 6 de diciembre de 2022, la decisión fue tomada de acuerdo con la información presentada y de acuerdo con la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del contrato.

En consecuencia, las Partes acuerdan:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un plazo de un (1) mes y catorce (14) días calendario, y en consecuencia modificar la “CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO” del Contrato de Consultoría, la cual en adelante quedará así:

*“CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es de 47 MESES y 14 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa aprobación de las garantías exigidas por parte de la Dirección de Contratación de FINDETER”.*

**SEGUNDA:** La Prórroga del contrato no genera erogación alguna a cargo de FINDETER ni reconocimiento económico a favor del CONSULTOR.

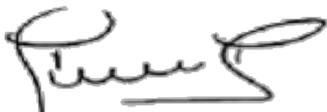
**TERCERA. – GARANTÍA.** El Consultor se obliga ajustar las vigencias de las garantías que amparan el Contrato y a remitirla a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

**CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** Para que la presente prórroga se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

**QUINTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 26 de días de abril de 2024.

**POR FINDETER**



**LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**  
Representante Legal.

**POR EL CONSULTOR**



**FRANCISCO JAVIER OBONAGA QUINTERO**  
Representante Legal.

**Vbo.**



**LUIS FERNANDO MONTENEGRO PADILLA**  
Supervisor Técnico del Contrato de Interventoría  
No. 0017-2020.

**Vbo. INTERVENTOR**



**OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ**  
Representante Legal

Proyectó: Juan Carlos Casares Sanguinette - Profesional Jefatura de Contratación  
Claudia M. García - Profesional Jefatura Contratación Derivada  
Revisó: William Ernesto Gonzalez Arias - Coordinador Jefatura de Contratación  
Aprobó: Lina Marcela Rincón Andrade - Jefe Jefatura de Contratación  
Luis Fernando Montenegro - Profesional Gerencia de Transporte y Movilidad  
Diego Alejandro Arias Díaz - Profesional Vicepresidencia Técnica  
Iván Ramírez Rusinque - Jefe Contratación Derivada  
Richard Martínez Hurtado - Vicepresidente Financiero